REPÚBLICA DE PANAMÁ

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE N° 13
De 11 de marzo de 2025

Que modifica el Decreto de Gabinete N°10 de 27 de abril de 2021 "Que crea los Depósitos Aduaneros Logísticos"

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto de Gabinete N°10 de 27 de abril de 2021, se creó régimen de los Depósitos Aduaneros Logísticos, cuyo alcance se alineó al Depósito de Aduanas o Depósito Aduanero, el cual forma parte de los regímenes aduaneros temporales y suspensivos, conforme a su definición y desarrollo en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) y en el Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA);

Que respecto del Depósito Aduanero Logístico, para el mejor aprovechamiento del posicionamiento estratégico de la República de Panamá, se ha considerado el desarrollo de otras actividades complementarias, basado en el desarrollo de regímenes especiales convenientes para el crecimiento y desarrollo económico de la República de Panamá; de acuerdo al segundo párrafo del artículo 91 del CAUCA, que faculta a los Estados Parte, a establecer otros regímenes aduaneros que estimen convenientes para su desarrollo económico;

Que en ese orden de ideas, se hace necesario modificar el objeto y alcance de los Depósitos Aduaneros Logísticos, con la finalidad que en ellos se permita la transformación, reparación, manufactura, elaboración y producción de mercancías, con los correspondientes registros, supervisión y tratamiento fiscal, cuando signifiquen un salto arancelario, así como los controles aduaneros necesarios para distinguirlos de las mercancías que se mantienen bajo las actividades propias del Depósito de Aduanas o el Depósito Aduanero;

Que el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, al igual que las disposiciones legales de cada país que se deriven de este Código regulan todas las actividades aduaneras que se efectúen dentro de la región, constituyéndose en la norma nacional que contiene los regímenes y los procedimientos aduaneros aplicables a las mercancías, objeto del comercio entre los países centroamericanos y los terceros países;

Que de conformidad con el numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el numeral 11 del artículo 159 de la Constitución Política de la República,

D E C R E T A:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto de Gabinete N°10 de 27 de abril de 2021, para que quede así:

Artículo 1. Los Depósitos Aduaneros Logísticos. Se crean los Depósitos Aduaneros Logísticos como regímenes aduaneros especiales autorizados por la Autoridad Nacional de Aduanas, ubicados en zonas fronterizas, puertos y aeropuertos, debidamente habilitados para el comercio internacional, en las que se podrán realizar operaciones de recepción, clasificación, transformación, reparación manufactura y elaboración, control u operaciones de carácter aduanero de mercancía, además, de las operaciones señaladas en los convenios y tratados de promoción comercial y libre comercio de los cuales sea signataria la República de Panamá.

Artículo 2. Se modifica el artículo 5 del Decreto de Gabinete N°10 de 27 de abril de 2021, para que quede así:

Artículo 5. Actividades Permitidas. En los Depósitos Aduaneros Logísticos, además de las operaciones permitidas en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y su Reglamento, se podrán realizar las actividades de transformación, reparación, manufactura y elaboración a partir de la materia prima nacional o extranjera, que darán el origen al producto final, además de las necesarias para la preservación de la mercancía durante el transporte o almacenamiento (tales como aireación, ventilación, secado, refrigeración, congelación, empacado, desempaque y reempaque, envasado, desenvasado y reenvasado, armado o simple reunión para construir una mercancía completa; formación de juego o surtido de mercancías, agrupación en paquetes, eliminación de polvo o de partes averiadas o dañadas, aplicación de aceite, pintura contra el óxido o recubrimientos protectores, dilución con agua o en cualquier solución acuosa, ionización y salazón y la simple mezcla).

Artículo 3. Se modifica el artículo 6 del Decreto de Gabinete N°10 de 27 de abril de 2021, para que quede así:

Artículo 6. Plazo de permanencia de las mercancías en los Depósitos Aduaneros Logísticos. El plazo de permanencia de las mercancías en los Depósitos Aduaneros Logísticos será de tres (3) años prorrogables por tres (3) años, previa solicitud motivada del Depositario Aduanero Logístico y aprobación de la Autoridad Nacional de Aduanas. Vencido este plazo las mercancías se considerarán en abandono.

Artículo 4. Transitorio: En los Depósitos Aduaneros Logísticos que han sido autorizados previo a la entrada en vigencia del presente Decreto de Gabinete, podrán realizar todas las actividades de transformación, reparación, manufactura y elaboración, siempre que así lo soliciten formalmente los Depositarios Aduaneros Logísticos y cumplan con los procedimientos y controles que se dicten para tal fin.

Artículo 5. El presente Decreto de Gabinete modifica los artículos 1, 5 y 6 del Decreto de Gabinete N°10 del 27 de abril de 2021.

Artículo 6. Enviar copia de este Decreto de Gabinete a la Asamblea Nacional en cumplimiento del numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Artículo 7. El presente Decreto de Gabinete entrará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: numeral 7 del artículo 200 de la Constitución Política de la República y la Ley 26 de 17 de abril de 2013, por la cual se aprobó el Protocolo de Incorporación de la República de Panamá al Subsistema de Integración Económica Centroamericana.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

JOSÉ RAÚL MULINO QUINTERO
Presidente de la República

La ministra de Gobierno,

DINOSKA MONTALVO DE GRACIA

El ministro de Relaciones Exteriores,

JAVIER E. MARTÍNEZ-ACHA VÁSQUEZ

La ministra de Educación,

LUCY MOLINAR JACQUES

El ministro de Salud,

FERNANDO JOAQUIN BOYD GALINDO

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,

JACKELINE DEL CARMEN MUÑOZ CEDEÑO DE CEDEÑO

El ministro de Comercio e Industrias,

JULIO MOLTÓ ALAIN

El ministro de Desarrollo Agropecuario,

ROBERTO JOSÉ LINARES TRIBALDOS

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

JAIME ANTONIO JOVANÉ CASTILLO

El ministro de Obras Públicas,

JOSÉ LUIS ANDRADE ALEGRE

El ministro para Asuntos del Canal,

JOSÉ RAMÓN ICAZA

La ministra de Desarrollo Social,

BEATRIZ CARLES VELÁSQUEZ DE ARANGO

El ministro de Economía y Finanzas,

FELIPE EDUARDO CHAPMAN ARIAS

El ministro de Seguridad Pública,

FRANK ALEXIS ÁBREGO

El ministro de Ambiente,

JUAN CARLOS NAVARRO

La ministra de Cultura,

MARÍA EUGENIA HERRERA

La ministra de la Mujer,
encargada,

LILIBETH CÁRDENAS CHANIS

JUAN CARLOS ORILLAC URRUTIA
Ministro de la Presidencia y
secretario del Consejo de Gabinete